

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 7 DE OCTUBRE DE 1997

Nº23,393

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 221
(De 19 de septiembre de 1997)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA DEL REQUISITO DE CONCURSO, A LA COMISION DE VENTA DE ACCIONES DE LAS EMPRESAS QUE SE FORMARAN CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURACION DEL IRHE Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE POR URGENCIA EVIDENTE CON INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION (IFC)." PAG. 2

RESOLUCION Nº 222
(De 19 de septiembre de 1997)

"POR LA CUAL SE ADOPTA COMO PROGRAMA DE GOBIERNO PARA EL PERIODO 1997-1999 EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO: "DESARROLLO SOCIAL CON EFICIENCIA ECONOMICA 1997-1999." PAG. 4

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 160
(De 30 de septiembre de 1997)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA 1998, EN LAS ESCUELAS Y COLEGIOS OFICIALES Y PARTICULARES, DIURNOS Y NOCTURNOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 5

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO Nº 46

(De 30 de septiembre de 1997)

"POR EL CUAL SE NOMBRAN A DOS MIEMBROS DE LA JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD POR LA ASOCIACION DE MUJERES CONTADORAS PUBLICAS AUTORIZADAS DE PANAMA." PAG. 9

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 176-97-A.L.D.N.C.Y.A.
(De 15 de julio de 1997)

"CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA DROGUERIA SARO, S.A." ... PAG. 10

CONTRATO Nº 178-97-A.L.D.N.C.Y.A.
(De 15 de julio de 1997)

"CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA QUIMIFAR, S.A." ... PAG. 15

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 1º DE AGOSTO DE 1997

"APROBAR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO A FAVOR DE LA EMPRESA RESTAURANTE MONGOLIA BAR B.Q., S.A." PAG. 19

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.60

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 221

(De 19 de septiembre de 1997)

Por la cual se exceptúa del requisito de Concurso, a LA COMISION DE VENTA DE ACCIONES de las empresas que se formarán con motivo de la reestructuración del IRHE y se le autoriza a contratar directamente por urgencia evidente con INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION (IFC).

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que en virtud del inciso primero del artículo 164 de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del servicio público de electricidad, fue creada la Comisión Especial para dirigir el proceso de venta de las acciones de las empresas eléctricas que se constituyan como consecuencia del proceso de reestructuración del IRHE (en adelante "LA COMISION"), integrada por: El Director General del IRHE nombrado por el Organo Ejecutivo, quien la preside y los Ministros del Ministerio de Planificación y Política Económica y el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que la misma excerta legal facultas a LA COMISION para contratar expertos, incluyendo asesores técnicos, legales y financieros para asistirle en el procedimiento de promoción y venta, objeto de su creación.

Que con el propósito de recibir muestras de interés de empresas especializadas se publicó un anuncio internacional invitando a éstas a presentar informe de sus empresas y experiencias en el área requerida, llamado que fue acogido por varias instituciones. Adicionalmente se recibieron algunas presentaciones verbales de Bancos de Inversión con amplia experiencia en el tema de privatización.

Que además, LA COMISION evaluó las experiencias en costos y tiempos para procesos similares de privatización del sector eléctrico llevado a cabo en otros países.

Que en vista de que los objetivos y metas del Gobierno de Panamá exigen cumplir con el programa de privatización del IRHE, y que éste se debe iniciar a partir de la conformación de las empresas que se constituyan como consecuencia de la reestructuración de dicho Instituto, lo cual se tiene programado para noviembre de 1997, se hace necesario exceptuar a LA COMISION, por urgencia evidente, de los requisitos de selección de contratistas, a fin de contar con los servicios de asesoría financiera en el término requerido.

Que de las presentaciones recibidas, LA COMISION concluyó que la enviada por la INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION (IFC), agencia del Banco Mundial, era la más conveniente porque brinda a LA COMISION las garantías suficientes de experiencia en procesos similares, así como de imparcialidad y transparencia por tratarse de un organismo multilateral y que ofrece costos dentro de niveles razonables para este tipo de procesos.

Que por tratarse de una organización multilateral, los estatutos de la IFC le impiden participar en los procesos de selección de contratistas que involucren Licitaciones Públicas o Concursos de Precios.

Que de acuerdo con el Numeral 3 del Artículo 3°, de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, y el Numeral 3 del Artículo 58 de la misma disposición legal, según fuera modificada por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, se requiere obtener la declaratoria de excepción del respectivo acto de selección de contratistas, por urgencia evidente.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Exceptuar del requisito de Concurso, por urgencia evidente, a LA COMISION DE VENTA DE ACCIONES de las empresas que resulten del proceso de reestructuración del IRHE, para contratar los servicios de asesoría en materia financiera destinados a la promoción y venta de las referidas acciones.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar la contratación directa de INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION (IFC), Agencia del Banco Mundial para la prestación de los servicios arriba indicados, hasta por los montos propuestos en la oferta presentada, cuyo resumen se adjunta a esta Resolución.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 3° y el Numeral 3 del Artículo 58 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, según quedó modificada por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
ROGELIO PAREDES
Ministro de Vivienda, a.i..

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.
HECTOR PENALBA
Ministro de Educación, a.i.,
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
CARLOS VALLARINO
Ministro de Planificación
y Política Económica, a.i.,
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION N° 222
(De 19 de septiembre de 1997)

"Por la cual se adopta como Programa de Gobierno para el período 1997-1999 el contenido del Documento: "Desarrollo Social con Eficiencia Económica 1997-1999".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete mediante la Resolución No. 522 de 1 de octubre de 1994 aprobó y adoptó como Programa de Gobierno el "Programa de Políticas Públicas para el Desarrollo Integral: Desarrollo Social con Eficiencia Económica";

Que los objetivos generales y específicos del precitado Programa de Gobierno mantienen vigencia;

Que con el propósito de actualizar el Programa de Gobierno en lo relativo a los instrumentos de política económicas y sociales y acciones que deberá desarrollar el Gobierno para el período 1997-1999 se ha elaborado del Documento: Desarrollo Social con Eficiencia Económica 1997-1999.

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar y adoptar los instrumentos de políticas económicas, sociales y acciones que deberá desarrollar el Gobierno en el período 1997-1999, las cuales se recogen en el documento titulado: "Desarrollo Social con Eficiencia Económica 1997-1999", en seguimiento y desarrollo del Programa de Políticas Públicas adoptado mediante Resolución de Gabinete No. 522 de 4 de octubre de 1994.

Artículo 2. Se instruye al Ministerio de Planificación y Política Económica para que en materia de redacción de estilo incorpore al documento las observaciones emanadas del Honorable Consejo de Gabinete.

Artículo 3. Instruir a los Ministros, Miembros de las Juntas Directivas, Directores Generales, Gerentes Generales de Instituciones Autónomas, Oficinas o Agencias Oficiales y, en

general, a todas las instituciones públicas de cualquier orden o carrera sin excepción alguna, para que desarrollen y cumplan los programas Institucionales de manera de mantener en todo momento una coherencia y consistencia con el Programa de gobierno.

Artículo 4. Instruir a los Ministros de Estado para que coordinen conjuntamente con el Ministerio de Planificación y Política Económica la divulgación del programa de gobierno.

Artículo 5. Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el Artículo 2o. de la Ley 16 de 1973.

Artículo 6. Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.
HECTOR PENALBA
Ministro de Educación, a.i.,
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
ROGELIO PAREDES
Ministro de Vivienda, a.i.,
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
CARLOS VALLARINO
Ministro de Planificación
y Política Económica, a.i.,
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 160
(De 30 de septiembre de 1997)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA 1998, EN LAS ESCUELAS Y COLEGIOS OFICIALES Y PARTICULARES, DIURNOS Y NOCTURNOS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, señala que le corresponde al Órgano Ejecutivo determinar la longitud del año lectivo, las fechas inicial y final del mismo en las distintas regiones del país, y las de los períodos de vacaciones;

Que para cumplir efectivamente con los propósitos y fines de la educación panameña, se hace necesario establecer el Calendario Escolar para 1998 que organiza el derecho constitucional de todo individuo a recibir una educación integral, continua e ininterrumpida;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 47 de 1946, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: El año lectivo de 1998 para los centros educativos oficiales y particulares diurnos de la República, será del lunes 2 de marzo al miércoles 23 de diciembre de 1998. Para los centros educativos oficiales y particulares nocturnos de la República, será del lunes 30 de marzo al miércoles 23 de diciembre de 1998. Estos períodos incluyen la semana de organización, vacaciones, graduaciones y balance de actividades.

ARTÍCULO 2: El Calendario Escolar de 1998, para las escuelas y colegios oficiales y particulares diurnos, se distribuirá de la siguiente manera:

Primer Semestre

Lunes 2 de marzo al viernes 24 de julio de 1998 (21 semanas)

Semana de Organización

Lunes 2 de marzo al viernes 6 de marzo de 1998 (1 semana)

Primer Bimestre

Lunes 9 de marzo al viernes 15 de mayo de 1998 (10 semanas)

Segundo Bimestre

Lunes 18 de mayo al viernes 24 de julio de 1998 (10 semanas)

Vacaciones

Lunes 27 de julio al viernes 31 de julio de 1998 (1 semana)

Segundo Semestre

Lunes 3 de agosto al miércoles 23 de diciembre de 1998 (21 semanas)

Tercer Bimestre

Lunes 3 de agosto al viernes 9 de octubre de 1998 (10 semanas)

Cuarto Bimestre

Lunes 12 de octubre al viernes 18 de diciembre de 1998 (10 semanas)

Graduaciones y Balances de Actividades

Lunes 21 de diciembre al miércoles 23 de diciembre (3 días)

ARTÍCULO 3: El Calendario Escolar 1998 para las escuelas y colegios oficiales y particulares nocturnos, se distribuirá de la siguiente manera:

Primer Semestre

Lunes 30 de marzo al viernes 7 de agosto de 1998 (19 semanas)

Semana de Organización

Lunes 30 de marzo al viernes 3 de abril de 1998 (1 semana)

Primer Bimestre

Lunes 6 de abril al viernes 5 de junio de 1998 (9 semanas)

Segundo Bimestre

Lunes 8 de junio al viernes 7 de agosto de 1998 (9 semanas)

Vacaciones

Lunes 10 de agosto al viernes 14 de agosto de 1998 (1 semana)

Segundo Semestre

Lunes 17 de agosto al miércoles 23 de diciembre de 1998 (19 semanas)

Tercer Bimestre

Lunes 17 de agosto al viernes 16 de octubre de 1998 (9 semanas)

Cuarto Bimestre

Lunes 19 de octubre al viernes 18 de diciembre de 1998 (9 semanas)

Graduaciones y Balance de Actividades

Lunes 21 de diciembre al miércoles 23 de diciembre de 1998 (1 semana)

ARTÍCULO 4: En la semana de organización se deben planificar las actividades escolares de todo el año lectivo, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

ARTÍCULO 5: Las escuelas que se rigen por el calendario internacional deben cumplir con el número de días y duración del período de clases establecido en este Decreto.

ARTÍCULO 6: Los alumnos de sexto grado de educación básica general, tercer y sexto años de educación media, de los colegios oficiales y particulares, diurnos y nocturnos por su condición de graduandos, finalizarán clases el viernes 11 de diciembre de 1998.

ARTÍCULO 7: El personal docente de las escuelas y colegios oficiales y particulares diurnos deberán estar en sus puestos de trabajo desde el lunes 2 de marzo hasta el miércoles 23 de diciembre de 1998 y los docentes de las escuelas y colegios nocturnos desde el lunes 30 de marzo hasta el miércoles 23 de diciembre, cuando finaliza el año escolar, según lo establece el artículo 1 de este Decreto.

ARTÍCULO 8: Las actividades complementarias deberán realizarse fuera del horario de clases.

ARTÍCULO 9: Durante la última semana de cada bimestre se realizarán los exámenes bimestrales para los estudiantes de educación media de las escuelas y colegios oficiales y particulares.

Los exámenes bimestrales se planificarán en cada colegio, de tal forma que, como máximo, se apliquen dos (2) exámenes por día.

ARTÍCULO 10: Los alumnos de tercer y sexto año de educación media de los colegios y escuelas, oficiales y particulares, diurnos y nocturnos, presentarán los exámenes correspondientes al cuarto bimestre en la semana comprendida del lunes 7 al viernes 11 de diciembre de 1998.

ARTÍCULO 11: En aquellos colegios en los cuales, por motivos justificados, no se puedan realizar los exámenes bimestrales en el período establecido, el director del colegio está facultado para aplicarlos conforme a las necesidades del centro educativo.

ARTÍCULO 12: La semana señalada en el calendario escolar, para graduaciones y balance de actividades, estará destinada a la evaluación del año escolar y a los actos de graduación.

ARTÍCULO 13: Los días cívicos serán determinados por medio de Resuelto Ministerial. No se suspenderán clases por este motivo, de suspenderse tendrán que recuperarse el día sábado.

ARTÍCULO 14: Las actividades de celebración del aniversario de un colegio se efectuarán en un solo día. Podrán realizarse actividades culturales, deportivas o festivas propias de la fecha, entre el personal directivo, docente y educando. No habrá día libre por este motivo.

ARTÍCULO 15: En caso de fuerza mayor o caso fortuito, el director del centro educativo podrá suspender las actividades académicas.

ARTÍCULO 16: Los certificados y diplomas que se expidan en cada escuela o colegio oficial y particular del país, llevarán la fecha que establece este Decreto, como último día laborable, salvo que, por razones debidamente comprobadas, se justifique indicar otra fecha.

ARTÍCULO 17: El período de clases será de cuarenta y cinco (45) minutos para los centros educativos del primer y segundo nivel de enseñanza, salvo aquellos en los que las instalaciones del centro sean utilizadas por otros estudiantes del mismo colegio, en el turno de la tarde, o por otro colegio, en los cuales será de cuarenta (40) minutos.

ARTÍCULO 18: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO Nº 46
(De 30 de septiembre de 1997)

“Por el cual se nombran a dos miembros de la Junta Técnica de contabilidad por la Asociación de Mujeres Contadoras Públicas Autorizadas de Panamá”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

1. Que, mediante la Ley Nº57 de 1 de septiembre de 1978 se crea la Junta Técnica de Contabilidad, la cual se compone de 7 miembros principales con sus respectivos suplentes los cuales serán nombrados por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, por un período de dos (2) años.
2. Que, los miembros actuales fueron nombrados mediante el Decreto Nº54 de 25 de septiembre de 1996, en el período 1996-1998.
3. Que, por parte de la **ASOCIACIÓN DE MUJERES CONTADORAS PÚBLICAS AUTORIZADAS DE PANAMÁ**, se nombró como miembro principal a la **LICDA. VIDALMA MORENO** y como suplente a la **LICDA. ANGELA GODOY**.
4. Que, la **LICDA. VIDALMA MORENO**, presentó renuncia como representante de la Asociación mencionada en el considerando anterior, motivo por el cual dicha Asociación, mediante nota de 6 de agosto de 1997, notificó a la **JUNTA TÉCNICA DE CONTABILIDAD** que en reemplazo de la **LICDA. VIDALMA MORENO**, quedará la **LICDA. ANGELA GODOY** como miembro principal y la **LICDA. TIRSA DE AGUILAR** como suplente, por el tiempo que resta del período 1996-1998.

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO : Nombrar a la **LICDA. ANGELA GODOY** como miembro principal y a la **LICDA. TIRSA DE AGUILAR** como miembro suplente de la **ASOCIACIÓN DE MUJERES CONTADORAS PÚBLICAS AUTORIZADAS DE PANAMÁ** ante la Junta Técnica de Contabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO : Las **LICENCIADAS ANGELA GODOY** y **TIRSA DE AGUILAR** ejercerán sus funciones por el tiempo que reste del período 1996-1998, de conformidad con lo que dispone el artículo 13 de la Ley N°57 de 1 de septiembre de 1978.

ARTÍCULO TERCERO : Este Decreto comenzará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO N° 176-97-A.L.D.N.C.Y.A.
(De 15 de julio de 1997)

Entre los suscritos, a saber, **DRA. MARIANELA E. MORALES A**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad con cédula de identidad personal No.8-147-699, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL** quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, el **SR. RICAURTE E. SAVAL R.**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-140-613, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 45, Bella Vista y Ave. Justo Arosemena, Edificio Balboa Oficina No.7, Ciudad de Panamá, en su carácter de Representante Legal de la empresa **DROGUERIA SARO, S.A.**, sociedad debidamente constituida según las leyes de República e inscrita en el Tomo 542, Folio 299, Asiento 13868 Sección de Personas Mercantil, del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No.5-97, celebrada el 5 de febrero de 1997, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante resolución No. 14,521-97-J.D. de 7 de abril de 1997, para que se adquiera **EL CONTRATISTA** el producto detallado en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 90,000 **VIALES DE CEFOXITINA SODICA I.V. (MEFOXIN 1G. SOLUCION INYECTABLE)**, por el precio por unidad de B/6.00 x vial, Código

102062801, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, para un monto total de **QUINIENTOS CUARENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.540,000.00)**.

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a **LA CAJA**, el Producto de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición No.250-97, emitida por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato.

TERCERA: **EL CONTRATISTA** hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que todos los **VIALES** tengan la identificación en forma individual: número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbete y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento del producto y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 18 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos como mínimo. De entregarse el producto con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, la **CAJA** se reserva el derecho de aceptar o no el producto vencido. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La Institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pagos. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de Bultos y Cajas, y al embalaje interior por unidad (**VIAL**) de la siguiente manera: CSS-PANAMA C-No.176-97.

QUINTA: **EL CONTRATISTA** acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para **LA CAJA**.

SEXTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar y **LA CAJA** a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, el producto descrito en la cláusula **PRIMERA** de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de **LA CAJA**, en un término de 60 días calendarios, de 90,000 Viales, a partir de la vigencia del mismo.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del **PRODUCTO** contratado es un día no laborable, **EL CONTRATISTA**, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

SEPTIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a **LA CAJA**, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del **PRODUCTO**, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula **SEXTA** de este contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

<u>Si el incumplimiento excede de:</u>		<u>% del monto a pagar (*)</u>
15	a 30 días	5%
31	a 60 días	10%
61	a 90 días	15%
91	a 120 días	20%

(*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato.

OCTAVA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** ha presentado Fianza de Cumplimiento de contrato No. 81B35324 expedida por la Compañía ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS. S.A. por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.54,000.00)** que representa el 10% del monto del contrato. Esta fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente **EL PRODUCTO** por **LA CAJA**.

NOVENA: **EL CONTRATISTA** conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DECIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que los productos que vende a **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, provienen de los **LABORATORIOS MERCK SHARP AND DOHME DE CHIBRET FRANCIA** y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados

DECIMA PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA**, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera **LA CAJA**.

DECIMA SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a sanear a **LA CAJA**, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de **LA CAJA**, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de **QUINIENTOS CUARENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.540,000.00)**, Precio C.I.F., Panamá sin impuesto, entregados en el Depósito General de Medicamentos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, ciudad de Panamá; que **LA CAJA** pagará treinta (30) días después de recibido **EL PRODUCTO**, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta por cada entrega.

DECIMA CUARTA: **EL CONTRATISTA** conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

DÉCIMA QUINTA: **EL CONTRATISTA** acepta que todos los pronunciamientos de **LA CAJA**, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tiene naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia.

DÉCIMA SEXTA: **LA CAJA** se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón del incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

DÉCIMA SÉPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasionen este Contrato, serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.540.00).**

DÉCIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0-	B502,200.00.
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0-	37,800.00.
	<u>B540,000.00.</u>

TELEPROCESO: 1-10-0-2-0-04-00-244
1-10-0-4-0-04-00-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, del año de 1997

VIGÉSIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que **LA CAJA** notifique por escrito al **CONTRATISTA**, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de julio de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997).

MARIANELA E. MORALES A.
Directora General

RICAURTE SAVAL R.
Representante Legal

REFRENDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GUSTAVO A. PEREZ

Panamá, 17 de septiembre de 1997

CONTRATO Nº 178-97-A.L.D.N.C.Y.A.
(De 15 de julio de 1997)

Entre los suscritos, a saber, **DRA. MARIANELA E. MORALES A.**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-147-699, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL** quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, el **SR. LEONIDAS GONZÁLEZ P.**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 9-11-964, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle Primera, Perejil, Ciudad de Panamá, en su carácter de Representante Legal de la empresa **QUIMIFAR, S. A.**, sociedad debidamente constituida según las leyes de República e inscrita en el Tomo 548, Folio 43, Asiento 115880, Sección de Persona Mercantil, del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No.13-97, celebrada el 13 de febrero de 1997, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No. 14,509-97-J.D. de 7 de abril de 1997, para que se adquiera de **EL CONTRATISTA** el producto detallado en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 192,000 TUBOS DE FUSIDATO SÓDICO 2% TUBO DE 15GR. (FUCIDÍN UNGUENTO 2%) por el precio por unidad de B/.1.68 X TUBO Código 104009801, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, para un monto total de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.322,560.00)**.

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a **LA CAJA**, el Producto de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición No.255-97, emitida por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato.

TERCERA: **EL CONTRATISTA** hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** controlado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que todos los TUBOS tengan la identificación en forma individual: número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbete y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento del producto y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser

menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos como mínimo. De entregarse el producto con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, la CAJA se reserva el derecho de aceptar o no el producto vencido. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La Institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pago. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (tubo) de la siguiente manera: CSSPANAMÁ C-No.178-97.

QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60, 120 y 180 días calendarios, cada entrega de 64,000 TUBOS respectivamente, a partir de la vigencia del mismo.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

SÉPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

Si el incumplimiento excede de:		% del monto a pagar (*)
15	a 30 días	5%
31	a 60 días	10%
61	a 90 días	15%
91	a 120 días	20%

(*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato.

OCTAVA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente Contrato, EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Cumplimiento de contrato No. -----81B35361----- expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA)

por la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/32,256.00) que representa el 10% del monto del contrato. Esta fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DÉCIMA: EL CONTRATISTA se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de los Laboratorios LEO PHARMACEUTICAL PRODUCTS (DINAMARCA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DÉCIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA.

DÉCIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DÉCIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/322,560.00), Precio C.I.F., Panamá sin impuesto, entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta por cada entrega.

DÉCIMA CUARTA: EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

DÉCIMA QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tiene naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia.

DÉCIMA SEXTA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón del incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera en una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

DÉCIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS SOLAMENTE (B/322.60).**

DÉCIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al

Renglón:	1-10-0-2-0-08-38-244-5-0-	B/299,980.80.
	1-10-0-4-0-08-38-244-5-0-	22,579.20.
		B/322,560.00.

TELEPROCESO: 1-10-0-2-0-04-00-244
1-10-0-4-0-04-00-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1997.

VIGÉSIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de julio de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997).

MARIANELA E. MORALES A.
Directora General

LEONIDAS GONZALEZ P.
Representante Legal

REFRENDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

Panamá, 26 de septiembre de 1997

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 1º DE AGOSTO DE 1997**

E. Nº 114-97 Magistrado Ponente: Fabián A. Echeveis

Demanda de inconstitucionalidad formulada por el Lic. Elías Domínguez VS la Resolución de 7/julio/1995, proferida por el Juzgado 6o. de lo Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, y la Resol. 20/noviembre de 1996, proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia.

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO.

PANAMA, primero (1º) de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997).

VISTOS:

El licenciado Elías Domínguez presentó ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia demanda de inconstitucionalidad contra las resoluciones de 7 de julio de 1995, proferida por el Juzgado Sexto de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, y de 20 de noviembre de 1996, emitida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, por considerar que infringen el artículo 32 de la Carta Fundamental, consagratorio del derecho al debido proceso de ley.

HECHOS DE LA DEMANDA

De conformidad con lo que sostiene el demandante, el Juzgado Sexto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, ramo penal, mediante resolución de 7 de julio de 1995, abrió causa criminal contra Sheila Julia Donovan y Alcibiades González García, por la supuesta infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VIII del Libro II del Código Penal, resolución que fuera

confirmada por el Segundo Tribunal Superior, mediante auto de 20 de noviembre de 1996.

Según se afirma, la primera de estas resoluciones, mediante la cual se califica el mérito de las sumarias, fue proferida con desconocimiento del procedimiento penal vigente, según el cual la apertura de causa criminal tiene lugar luego de finalizada la audiencia preliminar.

Agrega el actor que el procedimiento vigente cuando se dictó la primera de esas resoluciones instituye el proceso abreviado, trámite que puede ser solicitado por el imputado en la audiencia preliminar y que tiene como consecuencia el beneficio de la disminución de la pena en el caso de que se profiera sentencia condenatoria.

DISPOSICIÓN VIOLADA Y CONCEPTO DE INFRACCIÓN

Como viene visto, el demandante aduce como infringido el artículo 32 del Estatuto Supremo, que consagra el derecho al debido proceso de ley. Expresa que la mencionada disposición constitucional ha sido vulnerada en forma directa por omisión, toda vez que, al decretar directamente la autoridad jurisdiccional el enjuiciamiento criminal, "ha impedido a la defensa que haga uso del derecho de solicitar 'que el proceso se sustancie y decida en la audiencia preliminar' (Art.2528-A, C.J.)" (f.53, resalta el actor). Lo anterior, según alega, trae como consecuencia que su representada, Sheila Donovan, fuera privada del beneficio de la disminución de la pena en el evento de ser condenada.

En apoyo de sus argumentos, el demandante invoca los artículos 13 y 14 del Código Penal, que preceptúan:

"Artículo 13. Si con posterioridad a la comisión del hecho punible se promulgare una nueva ley, y no se hubiere decidido definitivamente el caso, se aplicará al procesado la ley más favorable".

"Artículo 14. La ley penal que prive el carácter criminoso a un hecho definido como tal, la que suprima o aminore una pena y la que en cualquier forma modifique favorablemente para el reo las disposiciones penales, se aplicará desde que entre en vigencia, aunque haya sentencia ejecutoriada.

Para los efectos de este artículo se procederá de oficio o a petición de parte".

A juicio del actor, con fundamento en las disposiciones citadas, a partir de la vigencia de la ley 1 de 1995 la sindicada tiene derecho a que la causa penal que se le sigue sea tramitada de conformidad con el procedimiento de la audiencia preliminar y el proceso abreviado, que conlleva el beneficio de la disminución de la pena en caso de condena.

Al libelo de la demanda se acompañaron copias debidamente autenticadas de las resoluciones judiciales atacadas, así como de escrito en el cual el licenciado Iván Jurado sustituye el poder especial que le otorgó Sheila Donovan al demandante en esta causa constitucional.

OPINIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Según lo ordena el artículo 2554 del Código Judicial, la demanda fue corrida en traslado al Ministerio Público, correspondiéndole al Procurador General de la Nación emitir su opinión, deber que cumplió mediante Vista Fiscal N° 6 de 20 de marzo del año en curso (fs.60-70).

El máximo representante del Ministerio Público concuerda con la pretensión del demandante, por considerar que los actos atacados contravienen el debido proceso de ley. Considera incorrecto el Procurador que se aplicara durante la primera instancia un procedimiento distinto al que consagra la Ley 1 de 1995. Añade que en tales actos se

omite la fase intermedia del proceso penal relativa a la celebración de la audiencia preliminar, "con lo cual se desvertebra aquel principio entre cuyas máximas aspiraciones se encuentra la de que los justiciables puedan defender efectivamente sus derechos, conforme a las determinaciones o trámites específicamente establecidos en la ley" (f.69).

Concluye la vista afirmando que le asiste razón al demandante, por cuanto que las resoluciones impugnadas adolecen del vicio de inconstitucionalidad endilgado, "al distanciarse de los trámites que prescribe la ley, lo cual reclama que este debate sea dilucidado mediante la declaratoria de inconstitucionalidad de los mismos" (f.70).

DECISIÓN DE LA CORTE

Luego de recibido el dictamen del Ministerio Público, se fijó en lista el negocio con la correspondiente publicación del edicto en un periódico de circulación nacional por tres días, con el propósito de que tanto la parte demandante como las personas interesadas presentaran argumentos por escrito dentro de los siguientes diez días, oportunidad que únicamente aprovechó el actor, reiterando la posición vertida en el libelo de demanda. Por cumplidos, entonces, los trámites procesales, pasa la Corte a conocer el fondo de esta causa constitucional.

Como se anotó en párrafos anteriores, el argumento central que esgrime el demandante consiste en que los actos acusados de inconstitucionales fueron dictados en contravención del ordenamiento procesal penal vigente a la fecha en que fueron expedidos.

A juicio de la Corte, se está en presencia de un

problema de temporalidad de la ley procesal, situación que ha de ser dilucidada con vista en el artículo 32 del Código Civil, cuyo texto es el que sigue:

"Artículo 32. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación".

De conformidad con la disposición citada, por regla general las normas procesales tienen efectos temporales inmediatos, es decir, rigen desde el momento en que entran en vigencia, como es el caso de las que consagran beneficios procesales en favor de los imputados, según lo que prevén los artículos 13 y 14 del Código Penal, antes vistos. Como excepción a esta regla, el artículo 32 del Código Civil preceptúa que las normas contentivas de términos, actuaciones y diligencias, siempre y cuando tales términos hubieren comenzado a correr y dichas diligencias y actuaciones hubieren sido iniciadas, mas no culminadas, tienen efectos ultraactivos o vigencia residual.

Procede la Corte entonces a dirimir la controversia constitucional planteada a la luz de la regla general que trae el Código Civil. En este sentido, observa el Pleno que la Ley 1 de 1995, consagratoria de la audiencia preliminar, el proceso abreviado y el juicio directo, promulgada en la Gaceta Oficial Nº 22,698 de 6 de enero de 1995, entró a regir seis meses después de esta fecha, de conformidad con el mandato del artículo 31 de la referida excerta, esto es, el 7 de julio de 1995, día en que el Juzgado Sexto de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá abrió causa criminal contra Sheila Julia Donovan y Alcibiades González

García. En otro giro, al momento de la calificación de las sumarias, la reforma procesal penal se encontraba ya vigente, con eficacia inmediata, por lo que -conforme lo ordena el artículo 32 del Código Civil- debió aplicarse el procedimiento contemplado en la nueva ley, es decir, la audiencia preliminar, en la que se decide el mérito legal de las sumarias (a.16, Ley 1 de 1995), y no el trámite consagrado en la normativa anterior.

A juicio de la Corte, la pretermisión del juzgador de la causa deviene -tal como afirman tanto el peticionario como el Procurador- en un franco desconocimiento del debido proceso de ley, reconocido en el artículo 32 fundamental, con consecuencias perniciosas en el orden de la libertad individual de los imputados, por lo que estima este tribunal constitucional procedente el reconocimiento de la pretensión anunciada por el demandante.

Iguales consideraciones amerita el segundo acto atacado en esta sede extraordinaria, el auto de 20 de noviembre de 1996, emitido por el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, resolución que, como quiera que confirma la anterior, infringe también el Estatuto Fundamental (a.32).

En mérito de lo antes expuesto, el PLENO de la CORTE SUPREMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES** las resoluciones de 7 de julio de 1995, dictada por el Juzgado Sexto de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, y de 20 de noviembre de 1996, proferida por el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, por infringir el artículo 32 de la Constitución Nacional.

Notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

FABIAN A. ECHEVERS**ROGELIO A. FABREGA Z.****HUMBERTO A. COLLADO T.****MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI
DE AGUILERA****RAFAEL A. GONZALEZ
(CON SALVAMENTO DE VOTO)****AURA E. GUERRA DE VILLALAZ****JORGE FABREGA P.****JUAN A. TEJADA MORA****ELIGIO A. SALAS****CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario****SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO****RAFAEL A. GONZALEZ**

Lamento disenter de la decisión de mayoría.

Se trata de la impugnación por vía de inconstitucionalidad de un auto de llamamiento a juicio, proferido por el Juzgado Sexto de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, el 7 de julio de 1997 y de su confirmación mediante resolución de 20 de noviembre de 1996, dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia.

La Sentencia considera que las resoluciones mencionadas fueron dictadas "en un franco desconocimiento del debido proceso de ley, reconocido en el artículo 32 fundamental, con consecuencias perniciosas en el orden de la libertad individual de los imputados", por lo que concluye declarándolas inconstitucionales.

El argumento fundamental de esta decisión es el siguiente:

"En este sentido, observa el Pleno que la Ley 1 de 1995, consagratoria de la audiencia preliminar, el proceso

abreviado y el juicio directo, promulgada en la Gaceta Oficial N° 22,698 de 6 de enero de 1995, entró a regir seis meses después de esta fecha, de conformidad con el mandato del artículo 31 de la referida excerta, esto es el 7 de julio de 1995, día en que el Juzgado Sexto de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá abrió causa criminal contra Sheila Julia Donovan y Alcibiades González García. En otro giro, al momento de la calificación de las sumarias, la reforma procesal penal se encontraba ya vigente, con eficacia inmediata, por lo que - conforme lo ordena el artículo 32 del Código Civil- debió aplicarse el procedimiento contemplado en la nueva ley, es decir, la audiencia preliminar, en la que se decide el mérito legal de las sumarias (a. 16, Ley 1 de 1995), y no el trámite consagrado en la normativa anterior." (Pág. 6)

La controversia se circunscribe en la interpretación y aplicación de la ley procesal por parte del Juez de Circuito dentro de un negocio penal, específicamente al momento de dictar auto de llamamiento a juicio.

El recurrente no estuvo conforme con la decisión y apeló, solicitando la nulidad relativa del proceso, por las mismas razones que ahora pretende hacer valer en demanda de inconstitucionalidad.

El Segundo Tribunal Superior consideró que no existían méritos para decretar la nulidad del proceso y confirmó la decisión del juez de circuito.

Todo lo anterior es asunto de legalidad.

Por tanto estimo que no es viable la presente demanda, porque la pretensión del recurrente es extraña a la naturaleza de los procesos constitucionales.

Fecha ut supra.

RAFAEL A. GONZALEZ

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

AVISOS

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio he vendido al señor **LIAO WONG SHUMU**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº N-18-1001, el establecimiento comercial **CASA LIAO**, ubicado en Vía Interamericana, Bda. 24 de Diciembre, Edif. Ma. Raquel, Locales 3 y 4, Pacora.

JORGE ALBERTO LIAO CHUNG
Cédula Nº 8-430-696
L-441-162-25
Tercera publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo

777 del Código de Comercio he vendido al señor **CHUN KUN SUM**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-13-397, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER JOVANA**, ubicado en Chepo. **NATIVIDAD CISNERO ORTEGA**
Cédula Nº 8-176-54
L-441-162-33
Tercera publicación

AVISO
Yo, **ERIC ABDIEL DOMINGUEZ MENDIETA**, con cédula de identidad Nº 8-45-1294, cancelo licencia del taller **ELECTROM-ECANICA RIDO** Nº 8-44837, con número de Tomo 250 y

Folio Nº 229 y se la cedo a **RICARDO DOMIN-GUEZ MENDIETA** con cédula de identidad Nº 8-301-73.
Eric A. Domínguez M.
Céd. Nº 8-45-1294
Ricardo Domínguez M.
Céd. Nº 8-301-73
L-441-198-83
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Código de Comercio, Artículo 777, comunico al público en general que he vendido mi establecimiento comercial denominado "**SHAM-POO CORTES Y MAS**", ubicado en Vía Italia, Punta Patilla, corregimiento de San Francisco, Provincia de Panamá, amparado con la licencia Nº 8-97-1186, a la

Sra. Pepa Ximena Bourgeat, con pasaporte Nº DN 57-608, a partir del día 8 de septiembre de 1997.
ITZIA E. PAEZ
Cédula 1-15-468
L-441-236-04
Tercera publicación

AVISO
Yo, **ERNESTO ROSARIO** con cédula de identidad personal número 2-85-1900, solicito por este medio la cancelación por traspaso de la **FONDA KAROL** ubicada en la Barriada 24 de Diciembre del Sector Rubén Darío Paredes Nº 34 a la señorita **JUANA RODRIGUEZ** con cédula de identidad personal número 9-700-956.
ERNESTO ROSARIO
Céd. 2-85-1900

L-441-233-79
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7.137 de 24 de junio de 1997, extendida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 269012, Rollo 56186 e Imagen 0002, de la Sección de Micro películas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **CONTINENTAL VENDING, INC.**
L-441-285-49
Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 79
El suscrito Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio, **EMPLAZA:**

Al representante legal de la sociedad **COMIDAS RAPIDAS MC POLLO, S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "**RICO MC POLLO**" solicitud Nº

67736, para amparar productos de la clase 16, promovido en su contra por la sociedad **Mc DONALD'S CORPORATION**. Se advierte a la parte emplazada que, de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, dieciocho (22) de septiembre de mil novecientos noventa y

siete (1997).

LICDO. LUIS A. CAMARGO V.
Juez Noveno de Circuito,
del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil
LICDA. ANA ISABEL TERAN
Secretaria
L-441-252-82
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 71
El suscrito Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio, **EMPLAZA:**

Al representante legal de la sociedad **IMPORTADORA RICAMAR, S.A.**, de

domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "**OCTKER**" solicitud Nº 72509, para amparar productos de la clase 32, promovido en su contra por la sociedad **DR. AUGUST OETKER NAHRUNGS MITTEL KG**.

Se advierte a la parte emplazada que, de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el

proceso.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

LICDO. LUIS A. CAMARGO V.
Juez Noveno de Circuito,
del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil
LICDA. ANA ISABEL TERAN
Secretaria
L-441-253-13
Segunda publicación

PUBLICACION DE CONVENIO

PUBLICACION DE CONVENIO

El Suscrito Juez Segundo del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de

Panamá;
HACE SABER:

Que en el Juicio de QUIEBRA propuesto por

BANCO EXTERIOR, S.A., contra GRUPO FINANCIERO INTERNACIONAL, S.A., ADMINISTRACION DE G.F.I., S.A., ULTRA COBROS COMPUTARIZADOS, S.A., CONSORCIO DE REPRESENTACIONES, S.A., VICENTE LARA GUARDIA, VICENTE LARA AROSEMENA y LUIS E. CUCALON URIBE se ha presentado el siguiente **CONVENIO**: Quienes suscriben a saber: **SUCRE, ARIAS, CASTRO & REYES**, firma forense, de generales conocidas en autos, actuando en su condición de apoderados generales para pleitos del Banco Exterior, S.A.; **NORLANDO PELTYHE**, abogado en ejercicio, de generales conocidas en autos, actuando en su condición de apoderado judicial de Banco Continental, S.A.; **ANTONIO PINEL**, abogado en ejercicio, de generales conocidas en autos, actuando en su condición de apoderado judicial de Financiera El Sol, S.A.; **LIDIA MEDINA DE AIZPURUA**, abogada en ejercicio, actuando en su condición de apoderada judicial de Banco del Istmo, S.A., quienes en lo sucesivo se denominarán colectivamente **LOS ACREEDORES**, por una parte y por otra, **GRUPO FINANCIERO INTERNACIONAL, S.A.**,

ADMINISTRACION DE G.F.I., S.A., **ULTRA COBROS COMPUTARIZADOS, S.A.**, **CONSORCIO DE REPRESENTACIONES, S.A.**, **VICENTE LARA GUARDIA**, **VICENTE LARA AROSEMENA** y **LUIS CUCALON URIBE**, todos de generales conocidas en autos, debidamente representados por la firma de abogados **FONSECA Y FONSECA**, debidamente facultados para este acto, quienes en adelante se denominarán **LOS DEUDORES** y **RAMON DEL RIO MONG**, de generales conocidas en autos, actuando en su condición de **CURADOR** del concurso; todos debidamente facultados para este acto y expresamente autorizados para terminar el proceso por transacción o celebrar **Convenio** que impliquen disposiciones de derecho en litigios, **DECLARAN**: **PRIMERO**: Que por falta de cumplimiento de ciertas obligaciones de **LOS DEUDORES** por virtud de la crisis económica que a la sazón existía en el país, el Banco Exterior, S.A., promovió proceso de quiebra, dentro del cual Banco Continental, S.A., Financiera El Sol, S.A. y Banco del Istmo presentaron oportunamente sus acreencias en el mencionado proceso. **SEGUNDO**: Que en

virtud del proceso de quiebra interpuesto, mediante resolución de fecha 31 de enero de 1991, el Juzgado Segundo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, decretó la quiebra de **LOS DEUDORES**, separándolos del control y administración de sus bienes. **TERCERO**: Que en la actualidad, luego de numerosos esfuerzos, **LOS DEUDORES** han obtenido créditos necesarios para satisfacer las acreencias de **LOS ACREEDORES**, de manera que puedan cumplir o extinguir las obligaciones reclamadas, para que, previa el cumplimiento de éstas, se rehabilite a **LOS DEUDORES** declarados en quiebra. **CUARTO**: Que para tales efectos, **LOS DEUDORES** han acordado con cada uno de **LOS ACREEDORES** los términos y condiciones necesarias para el cumplimiento y extinción total de las obligaciones existentes, y han otorgado las garantías de rigor para asegurar su total cumplimiento. **CONVIENEN**: **PRIMERO**: **LOS DEUDORES** manifiestan que han garantizado, a satisfacción de **LOS ACREEDORES**, el pago de las respectivas acreencias en sujeción a los términos y condiciones negociados individualmente con cada

uno de **LOS ACREEDORES**. **SEGUNDO**: En virtud de los expuesto en la cláusula anterior, **LOS ACREEDORES** expresamente desisten de todas las gestiones que ejercitaron en el proceso de quiebra. **TERCERO**: **LOS DEUDORES** y **LOS ACREEDORES**, reconocen que, luego de satisfechos los créditos respectivos de acuerdo a lo convenido, no queda pendiente ninguna acción o reclamo que formular con respecto a ninguna obligación relacionada con los créditos presentados en el proceso de quiebra. **CUARTO**: **EL CURADOR**, quien firma este documento en señal de aprobación, reconoce y acepta que sus honorarios han sido satisfechos y que no existe ninguna deuda pendiente, de parte de la administración de la quiebra. **QUINTO**: **LOS ACREEDORES** y **EL CURADOR**, consuefina, manifiestan su conformidad con el presente convenio. **SEXTO**: **LOS DEUDORES** y **LOS ACREEDORES** convienen en que una vez satisfechos los créditos, de acuerdo a lo convenido, **LOS DEUDORES** quedarán restablecidos en el goce de sus derechos y obligaciones y **EL CURADOR** devolverá inmediatamente todos los bienes y efectos que le

fueran confiados. **LOS DEUDORES** manifiestan que no tienen ninguna oposición al convenio y manifiestan su conformidad para que el mismo sea homologado o ratificado por el Juez, para la posterior rehabilitación de los quebrados. **LOS DEUDORES GRUPO FINANCIERO INTERNACIONAL, S.A.**, **ADMINISTRACION DE G.F.I., S.A.**, **ULTRA COBROS COMPUTARIZADOS, S.A.**, **CONSORCIO DE REPRESENTACIONES, S.A.**, **VICENTE LARA GUARDIA**, **VICENTE LARA AROSEMENA**, **LUIS CUCALON URIBE** 8-164-585 **FONSECA & FONSECA** 8-389-647 **LOS ACREEDORES POR BANCO EXTERIOR, S.A.**, **SUCRE, ARIAS, CASTRO & REYES POR FINANCIERA EL SOL, S.A.**, **LIC. ANTONIO PINEL POR BANCO DEL ISTMO S.A.**, **LIC. LIDIA MEDINA DE AIZPURUA POR BANCO CONTINENTAL, S.A.**, **LIC. NORLANDO PELTYHE EL CURADOR LIC. RAMON DEL RIO MONG** Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 3 de octubre de 1997. L-441-303-76 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION IV-B

PANAMA OESTE
EDICTO Nº 289-DRA-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panama, al público.

HACE SABER
Que el señor (a) **ROXONA IVETH CHERICO HERRERA Y OTROS**, vecino (a) de Mata Ahogado, corregimiento Los Llanitos, Distrito de San Carlos, portador de la

cédula de identidad personal Nº 8-527-1392, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-036-97, según plano aprobado Nº 808-08-12773 la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 6640.14 M.2, ubicada en Mata Ahogado, Corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, Provincia

de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: PARCELA 1 Has + 6640.14 M2. NORTE: Fabián Rodríguez. SUR: Pacífico Ureña y servidumbre a Mata Ahogado y a otras fincas. ESTE: Fabián Rodríguez y servidumbre hacia otras fincas y a Mata Ahogado. OESTE: Mariana de Jesús Hidalgo, Pacífico Ureña y Salvador Pérez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de Los Llanitos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 3 días del mes de septiembre de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-441-295-61
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 290-DRA-
97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DELMIRA PRADO SAURI**, vecino (a) de Altos de Capira, corregimiento Cabecera, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-123-590, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-387-97, según plano aprobado Nº 802-01-12898 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 9736.53 M.2. ubicado en Alto de Capira, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: PARCELA 3 Has + 9736.53 M2. NORTE: Tomás Sauri, Marino Cisneros y zanja. SUR: Servidumbre a Lidice y hacia Alto de Capira de 5.00 Mts. ESTE: Tomás Sauri y Sixta Sauri. OESTE: Marino Cisneros, servidumbre a Lidice y hacia Alto de Capira de 5.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 3 días del mes de septiembre de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-441-295-79
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 300-DRA-
97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **IGNACIO ANTONIO ROMERO VILLARREAL**, vecino (a) de Bethania, corregimiento Bethania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-97-221, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-310-94, según plano aprobado Nº 806-10-12709, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 9236.81 M.C. ubicado en Llanito Verde, Corregimiento de Hurtado, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos de Eusebio Rodríguez, Mario Rodríguez, quebrada El Chumico y Máxima Sánchez. SUR: Terreno de Juan Alveo y quebrada El Chumico. ESTE: Terrenos de Manuel De Sala, carretera de asfalto hacia Cerro Cama y a la C.I.A. y Máxima Sánchez. OESTE: Terrenos de Margarito Alveo y Juan Alveo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía

del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Hurtado y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 18 días del mes de septiembre de 1997.

ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-441-199-56
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 303-DRA-
97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA DE LOS SANTOS HIDALGO DE SANCHEZ**, vecino (a) de El Uverito, corregimiento La Laguna, Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-139-409, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-601-92, según plano aprobado Nº 808-06-12487 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 3487.52 M.2. que forma parte de la Finca

Nº 13434, inscrita al Tomo 374, Folio Nº 74 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Uverito, Corregimiento de La Laguna, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino hacia Mata Ahogado. SUR: Terreno de Máximo Sánchez y camino de Herradura a otras fincas.

ESTE: Camino hacia La Laguna y a otras fincas. OESTE: Quebrada Guay Cano. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 24 días del mes de septiembre de 1997.

MILAGROS ORTIZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-441-292-02
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7-
VERAGUAS
EDICTO Nº 430-DRA-
97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EFRAIN BOCARANDA ABREGO**, vecino (a) de Santa Fe, corregimiento Cabecera, Distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-114-1212, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0582, según plano aprobado Nº 908-01-8752 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 5528.10 M.2. ubicada en La Pandura, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Veridiana Aizprúa, José Gabriel Uriola.
SUR: José María Peña, Reynaldo Peña y servidumbre de 3.00 metros de ancho a El Carmen.
ESTE: Cruz Aizprúa, Reynaldo Peña.
OESTE: José María Peña, Reynaldo Peña.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Fe o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 23 días del mes de septiembre de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc
JESUS MORALES
GONZALEZ

Funcionario
Sustanciador
L-440-792-29
Única Publicación

DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 182

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, **HACE SABER:**

Que el señor (a) **GREGORIO PEÑA CORRALES**, panameño, mayor de edad, casado, Agricultor, residente en este Distrito, portador cédula de Identidad Personal Nº 6-5-283, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Bolívar, de la Barriada —, corregimiento Colón, donde hay una casa habitación distinguida con el número 2885 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Miguel Ángel Ortega con 20.91 Mts.
SUR: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Jacinto Díaz Guevara con 20.96 Mts.
ESTE: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Dellina Henríquez y Macario Ortega con 10.34 Mts.
OESTE: Calle Bolívar con 11.13 Mts.
Área total del terreno, doscientos veinticuatro metros cuadrados con trece decímetros cuadrados con treinta centímetros cuadrados (224.1330 Mts. 2).
Con base a lo que

dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 24 de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

El Alcalde
(Fdo.) PROF.
BIENVENIDO
CARDENAS V.
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA.
ALEJANDRINA
CRUZ M.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

SRA. ALEJANDRINA
CRUZ M.
Jefe del Dpto.
de Catastro Municipal
L-441-278-44
Única publicación

EDICTO Nº 20

El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocu:

HACE SABER:

Que el señor **LEOPOLDO PINO CHACON**, varón, panameño, mayor de edad, natural y vecino de este distrito, con residencia en la Bda. El Hatillo de esta población, cédula Nº 7-64-486, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal

adjudicable dentro del área del poblado de Ocu, con una superficie de 417.28 M2, y se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: María del C. Batista de González. SUR: Lorenza Herrera. ESTE: Calle sin nombre. OESTE: Natividad Marín, Victorina Ramos. Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles. además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.

Ocu, 16 de septiembre de 1997

Dr. RIGOBERTO
GONZALEZ I.
Presidente del Concejo
EDILSA B.

DE HERNANDEZ
Secretaría del Concejo
Fijo el presente hoy 16 de septiembre de 1997. Lo desfijo hoy 7 de octubre de 1997. Certifico que es fiel copia de su original.

EDILSA B.
DE HERNANDEZ
Secretaria
L-441-160-13
Única publicación

PANAMA
REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 301-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BAGIEIS ELIEZER VILLARREAL NUNEZ**, vecino (a) de La Mitra, del corregimiento Playa Leona, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-107-471, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-137-93, según plano aprobado Nº 806-16-10905 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1299.32 M.2. que forma parte de la Finca Nº 671, inscrita al Tomo 14, Folio Nº 84 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mitra, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Quebrada Paso Arenas.

SUR: Terrenos de Ivys Mitaila Ortega, Victoriano Franco y Victoriano Ramos.

ESTE: Terrenos de Anibal Luis Sagasti.

OESTE: Calle a otros lotes y hacia carretera de asfalto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capi, a los 18 días del mes de septiembre de 1997.
ROSALINA CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-441-262-96
Unica Publicación

EDICTO Nº 21
El Honorable Presidente
del Consejo Municipal
del Distrito de Ocú;
HACE SABER:

Que el señor **ANGEL S. CASTILLERO R.**, varón, panameño, mayor de edad, natural y vecino de este distrito con residencia en Paseo Federico Alba de esta población, cedula N° 6-67-195, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 412.73 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Paseo Federico Alba.

SU: Luis Carrizo.

ESTE: Cristino Ramos.

OESTE: José Guerra, Teilo Martínez.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de est despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.

Ocú, 24 de septiembre de 1997.

DR. RIGOBERTO GONZALEZ I.
Presidente del Concejo

EDILSA B.

DE HERNANDEZ

Secretaria del Concejo

Fijo el presente hoy 24

de septiembre de 1997.

Lo desfijo hoy 15 de octubre de 1997.
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.

EDILSA B.
DE HERNANDEZ
Secretaria del Consejo
Municipal - Ocú
L-441-263-93
Unica publicación

EDICTO Nº 2

El Honorable Presidente
del Consejo Municipal
del Distrito de Ocú;

HACE SABER:

Que el señor **JOSE ARQUIMEDES GONZALEZ**, varón, panameño, casado, cedula N° 6-8-428, vecino de Ocú, residente en Calle San Antonio, de esta población, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 602.59 mts. cuadrados y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Filomena Ducreaux Vda. de González.

SU: Emérta de González.

ESTE: Daniel González y Santiago Chang Ureña.

OESTE: Ave. Central.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de est despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.

Ocú, 4 de marzo de 1997.

DR. RIGOBERTO

GONZALEZ I.
Presidente del Concejo
Municipal - D.
DE MITRE

Secretaria del Concejo
Fijo el presente hoy 4 de marzo de 1997.

Lo desfijo hoy 25 de marzo de 1997.

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.

VIODELDA D.
DE MITRE
Secretaria del Consejo
Municipal - Ocú
L-441-016-02
Unica publicación

DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 66

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **HUMBERTO ENRIQUE GOMEZ ITURRALDE**, panameño, mayor de edad, soltero, Obrero, residente en Altos de San Francisco, casa N° 5426, portador de la cédula de Identidad Personal N° 8-199-1003, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle "B", de la Barriada _____, corregimiento Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Avenida 17 A con 24.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por José Santo Jiménez con 24.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Nelson Rodríguez con

25.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Terreno Municipal con 25.00 Mts. Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

El Alcalde

(Fdo.) Prof.

BIENVENIDO

CARDENAS

Jefe del Dpto.

de Catastro

(Fdo.) SRA. MARINA

MORO

BATISTA

Es fiel copia de su original. La Chorrera, treinta de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

SRA. MARINA MORO

BATISTA

Jefe del Dpto.

de Catastro Municipal

L-441-258-92

Unica publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 134

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)

ARMANDO CESAR

GUTIERREZ MARMOLEJO Y MARTA ELENA ORTEGA DE GUTIERREZ, panameños, mayores de edad, casados, residentes en este Distrito, portadores de la cédula de Identidad Personal N° 8-200-667 y 8 - 2 0 5 - 1 5 7 3 respectivamente, en su propio nombre o representación de sus propias personas, han solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Avenida 15a, de la Barriada San Nicolás, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Avenida 15a. con 23.195 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 23.205 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

OESTE: Calle 34 Norte con 30.00 Mts. 2

Area total del terreno, seiscientos noventa y cinco metros cuadrados con nueve mil novecientos noventa y nueve centímetros cuadrados (695.9999 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de agosto de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiseis (26) de agosto de mil novecientos noventa y siete.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal

L-441-265-55
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 102

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) ELISA ALEJANDRINA SOLIS DE NAVARRO, panameña, mayor de edad, casada, Oficio Doméstico, con residencia en Vista Alegre, Casa Nº 246A, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 7-71-2127, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal, urbano

localizado en el lugar denominado Calle Don Bosco, de la Barriada Santa Librada Nº 3, corregimiento El Coco donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

ESTE: Calle Don Bosco con 18.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 18.00 Mts.

Area total del terreno, quinientos cuarenta metros cuadrados (540.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 14 de julio de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, catorce (14) de julio de mil novecientos noventa y siete.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-441-047-49
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 397-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) LESBIA HORTENCIA DE LEON DE TORRES, vecino (a) de Santiago, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-95-167, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-3072, según plano aprobado Nº 96-01-4405 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 32 Has + 7108.59 M2, ubicadas en La Polonía, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Genarino Villamil, Demetrio Reina, servidumbre de 5.00 metros de ancho a La Polonía.
SUR: David Trejos, Valentín Vázquez.
ESTE: Gustavo

Botacio, Marcelo Cianca.
OESTE: Eladio Santamaría, Francisco Villamil.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días del mes de septiembre de 1997.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

L-440-410-56
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 405-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) ROSA ELVIRA CUBILLA DE RODRIGUEZ, vecino (a) de Los Balsas, corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad

personal Nº 4-265-826, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0097, según plano aprobado Nº 99-04-7766 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 9744.66 M2, ubicadas en Los Balsas, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Simón Balsas, Vidal Rodríguez

SUR: José Rodríguez, carretera de asfalto Santiago - Soná.

ESTE: Vidal Rodríguez, Luis Alberto Rodríguez, carretera de asfalto Santiago Soná

OESTE: Simón Balsas, Máxima Barrios, José Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días del mes de septiembre de 1997.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-440-534-93
Única Publicación